



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 269 -

(18 JUN 2018)

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"***El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2017-019158 del 27 de julio de 2017, la sociedad Suministros de Colombia S.A.S., con NIT. 890900120-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Explotación de Dolomita en el área de Concesión Minera Nro. 4925"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Sonsón en el departamento de Antioquia.

Que por medio del Auto No. 328 del 16 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Explotación de Dolomita en el área de Concesión Minera Nro. 4925"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Sonsón en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Suministros de Colombia S.A.S., con NIT. 890900120-7, dando apertura al expediente ATV0638.

Que mediante el Auto No. 103 del 09 de abril de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, modificó el Auto de Inicio No. 328 del 16 de agosto de 2017, el cual dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Explotación de Dolomita en el área de Concesión Minera Nro. 4925"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Sonsón en el departamento de Antioquia, a cargo de las Suministros de Colombia S.A.S., con NIT. 890900120-7, en el sentido de adicionar dentro de las especies de flora silvestre las que se encuentran contenidas en las Resoluciones N° 316 de 1974 y N° 801 de 1977; solicitadas mediante radicado E1-2018-009243 del 04 de abril de 2018.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0638, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Suministros de Colombia S.A.S., con NIT. 890900120-7, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Explotación de Dolomita en el área de Concesión Minera Nro. 4925”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Sonsón en el departamento de Antioquia, emitiendo el Concepto Técnico No. 0045 del 05 de marzo de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad mediante radicado N° E1-2016-030746 del 23 noviembre de 2016, N° E1-2017-019158 del 27 de julio de 2017 y radicado N° E1-2018-001577 del 19 de enero de 2018, en relación a la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto “Explotación de dolomita en el área de concesión minera No. 4925”, ubicado en el municipio de Sonsón del departamento de Antioquia, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

3.1 Con relación a la localización y descripción del proyecto

La sociedad indica que se desarrollará una explotación minera de dolomita a cielo abierto, en el área de concesión minera N° 4925, ubicado en la vereda La Hermosa, en jurisdicción del Municipio de Sonsón del departamento de Antioquia. El área interés de explotación corresponde a 4,83 hectáreas, cuya delimitación se basó en función de las actividades a realizar en las diferentes etapas del proyecto como áreas de explotación, zodmes, áreas auxiliares mineras, áreas de apoyo y áreas de transporte externo.

Del área de interés de explotación precisa que 4,24 hectáreas corresponden al área de intervención puntual de cobertura vegetal (bosque denso), lo cual se evidencia en las salidas graficas en formato “JPG” y “PDF” que allega. Sin embargo, en los diferentes soportes cartográficos digitales (shapes), no se encuentra delimitado el polígono de explotación, motivo por el cual el grupo SIG de apoyo de la Dirección de Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos proyectó las coordenadas del área suministradas por la sociedad, encontrado que la figura generada presenta una diferencia de 0,03 hectáreas, mientras que al cruzar la información con el mapa de coberturas vegetales se identifica una diferencia de 0,11 hectáreas del área de aprovechamiento, lo cual puede deberse a la reducida cantidad de vértices relacionados por la sociedad.

En este sentido, es necesario la sociedad presente un listado de coordenadas más detallado de manera que coincidan la delimitación y área (hectáreas) que relaciona en el documento, así como el respectivo archivo digital (shape) que permita confirmar la información del área de interés de explotación.

Por otro lado, es de señalar que dentro de la solicitud de levantamiento de veda, la sociedad presenta capítulos del Estudio de Impacto Ambiental, por cuanto este Ministerio aclara que se trata de dos trámites diferentes y si bien, puede coincidir la información en algunos apartes, en otros se requiere de un detalle diferente.

3.2 Con relación a la caracterización biótica

En relación con la caracterización biótica, a partir datos robustos y en función del área de influencia indirecta, la sociedad describe los ecosistemas y biomas encontrando que el área de estudio se localiza en el Gran Bioma de Bosque húmedo tropical en el Orobioma bajo de los Andes, así mismo, de acuerdo con el sistema de clasificación de Holdridge precisa que se encuentra en la formación vegetal de bosque húmedo tropical (bh-T) con niveles de precipitación, temperatura y humedad relativa de 3.882mm, 33.9°C y 81% respectivamente. Frente a las unidades de cobertura de la tierra, a partir de metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, presenta la información respectiva para el área de influencia del proyecto y para el área de puntual de intervención que comprende una extensión de 4,83 hectáreas, en esta última se identificaron cuatro (4) unidades de cobertura de la tierra, en donde 87,98% corresponde a bosque denso, 10,36% a territorios artificializados y 1,66% a zonas desnudas y degradadas.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

No obstante, como se mencionó anteriormente al proyectar las coordenadas del área de explotación que fueron suministradas por la sociedad, se encuentra una diferencia de 0,11 hectáreas respecto al área de bosque denso, así como diferencias para el resto de las coberturas, diferencia que posiblemente se deba al detalle del listado de coordenadas. En este sentido, la sociedad deberá remitir el respectivo shape de delimitación del área de explotación de manera que coincida con las áreas reportadas por unidad de cobertura de la tierra.

Respecto a la composición florística, es de señalar que se presenta un análisis robusto, soportado bajo la captura de información en parcelas de muestreo circulares dentro de la unidad de bosque denso.

3.3 Con relación a la metodología y resultados

Frente a las especies arbóreas y helechos arborescentes, la sociedad expone que realizó el respectivo censo de los fustales encontrados en la zona, los cuales fueron inicialmente identificados en campo y georreferenciados para luego ser contrastados con los listados de especies bajo alguna categoría de amenaza (CITES, UICN) y la declaradas en veda tanto a nivel nacional como regional.

Encontrando en el área de explotación del proyecto, 4 especies que son objeto de levantamiento de veda, con un total de 31 individuos. Sin embargo, toda vez que la determinación taxonómica en campo puede presentar un sesgo, la sociedad aclara que posteriormente a través de Permiso de recolección de especímenes otorgado bajo Resolución N° 112-2449-2017 expedida por CORNARE, realizó una segunda determinación con el fin de asegurar que la confiabilidad en la información presentada.

Bajo el segundo estudio, verificó que las especies reportadas inicialmente como *Erythroxylum* sp. 1 y *Erythroxylum* sp. 2, corresponden a *Erythroxylum macrophyllum*, mientras que la especie *Aniba* sp. corresponde a *Ocotea oblonga*, dejando de ser objeto de interés en la solicitud de levantamiento parcial de veda nacional y/o regional. Mientras que para la único individuo encontrado del género *Cyathea*, confirmó correspondía puntualmente a *Cyathea pungens*, del cual al revisar la base de datos "BD_ind_sp_vedadas", se reportan coordenadas una referencia diferente a la empleada en el estudio y al ser transformadas disminuye su precisión.

En este sentido, la sociedad deberá presentar la ubicación del individuo de *Cyathea pungens* en coordenadas en formato Datum Magna Sirgas, así como el respectivo certificado de determinación taxonómico, pues al verificar el soporte "01. Herbario JAUM", no se encuentra relacionada la especie en mención. De igual manera este Ministerio aclara que cualquier individuo de helecho arborescente superior a 2m deberá ser considerado por la sociedad dentro del levantamiento parcial de veda, toda vez que no aplica el término fustal para dichas especies.

Respecto a la regeneración natural, a partir de la instalación de parcelas de muestreo distribuidas en el área de aprovechamiento, la sociedad realiza un análisis estructural a través de la distribución diamétrica y altimétrica, abundancia (Aa), Índice de Valor de Importancia (IVI), diversidad mediante índice de Simpson, Shannon-Wiener, Margalef (DMg) y el Cociente de Mezcla (CM), información que es coherente y consecuente con la zona de vida en el que se encuentra el proyecto, evidenciándose una baja dominancia, con altos niveles de diversidad y heterogeneidad. Sin embargo es necesario, se allegue el respectivo soporte (base de datos) que permita verificar los datos impartidos.

En cuanto a la caracterización de especies vasculares, señala que se implementó la metodología SVERA (Sampling Vascular Epiphytes Richness and Abundance), que considera por parche de cobertura la selección de 35 forófitos, distribuidos en las diferentes clases diamétricas, 10 árboles grandes (DAP >30 cm) y 25 árboles en cinco cohortes (5-10, 10.1-15, 15.1-20, 20.1-25, 25.1-30 cm DAP).

En este sentido, de conformidad con la metodología citada y tomando como insumo la base de datos "Anexo 1 (Base de datos epífitas vasculares.xlsx)", se evidencia que en la unidad de cobertura de Bosque denso (Bd) fueron seleccionados 34 árboles, distribuidos en seis de las nueve categorías diamétricas identificadas en la caracterización de flora, donde para las clases diamétricas VI, VIII y IX no se evaluó ningún forófito, aun cuando se registra disponibilidad de individuos fustales según el inventario forestal realizado por parcelas circulares, sumado a lo

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

anterior, solo 2 forófitos cumplen con la condición de tener un DAP >30cm, así mismo, no se tuvo en cuenta el cohorte con DAP de 5 - 10cm.

Tabla. Forófitos muestreados por clases diamétricas en Bosque denso del AID del proyecto

Intervalos (cm) DAP	Clase diamétrica	No de forófitos evaluados SVERA	No. ind. del Inventario forestal (9 parcelas)
10 – 15	I	5	105
15,1 – 20	II	9	75
20,1 - 25	III	11	36
25,1 - 30	IV	7	23
30,1 - 35	V	1	17
35,1 - 40	VI	-	6
40,1 - 45	VII	1	2
45,1 - 50	VIII	-	4
50,1 - 55	IX	-	1
Total		34	269

Fuente: MADS, 2018. Adaptado del documento técnico y Anexo 1, radicado N° E1-2017-019158.

Si bien, la aplicación del método en campo para la presente solicitud se considera valida, teniendo en cuenta la existencia de individuos que cumplen con las características de selección según la metodología, la sociedad deberá incluir en el muestreo los individuos que cuenten con DAP 5-10cm y al menos ocho individuos con DAP >30cm, es decir, que se ajusten a las características según la metodología aplicada. Así mismo, es de señalar que la totalidad de los individuos seleccionados deberán estar distribuidos dentro del área de interés, es decir, el área de explotación delimitada, pues se identificó que algunos de ellos estaban por fuera del polígono de intervención.

Es de señalar que aunque la metodología de SVERA considera una parcela de 30 x 30 m, partiendo de que una parcela solo representa un fragmento de la población de las especies de interés en el total del área de ocupación del bosque denso, se puede ver sesgada la representatividad de las mismas. Motivo por el cual, en caso de ser necesario, se considera pertinente realizar réplicas de la metodología seleccionada, con la finalidad de garantizar una adecuada representatividad de las especies vedadas que se encuentran presentes en la cobertura de bosque denso dentro del área puntual de intervención del proyecto minero.

Por otro lado, considerando que la metodología seleccionada, SVERA, está diseñada para la caracterización de las especies vasculares, la sociedad complementó el análisis para el muestreo de las especies no vasculares, utilizando la metodología “Floristic Habitat Sampling”, sin embargo, dentro de los grupos taxonómicos no vasculares reportados, se observa que **no** fueron evaluadas las morfoespecies de líquenes que se desarrollan el área de explotación delimitada.

Respecto a las especies de líquenes, en los artículos 1 y 2 de la Resolución No. 0213 de 1977, se señala lo siguiente:

- “ARTÍCULO 1. (...) declarante plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales.” (Subrayado fuera de texto)
- “ARTICULO 2. Establece veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el art., anterior.
- De acuerdo con lo establecido en los mencionados artículos, la sociedad deberá realizar la caracterización de las especies no vasculares del grupo de líquenes dentro del área puntual de intervención, mediante la implementación de una metodología avalada por publicaciones científicas, dirigida a los grupos específicos objeto de análisis (musgos, hepáticas y líquenes).

Frente al muestreo en otros sustratos, inspeccionó el crecimiento sobre suelo y rocas, en donde realizó el conteo de individuos y cálculo de cobertura, no obstante, no define la cantidad de

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

parcelas utilizadas para la caracterización. Motivo por el cual, deberá precisar lo referente, de manera que se evidencie que el muestreo en dichos hábitos es representativo.

En este sentido, es de señalar que la distribución espacial y la composición de las especies vasculares y no vasculares de un área determinada, puede variar respondiendo al estado sucesional de la vegetación hospedera existente, al tipo de unidades de cobertura en las que se desarrollan y el tamaño o extensión del área, por cuanto este Ministerio precisa que el uso de las curvas de acumulación, constituyen una herramienta de verificación de la cantidad de especies que pueden llegar a ser encontradas en la zona de estudio o de interés, mediante la implementación de un determinado método de muestreo, pero esto no implica que sea una herramienta para valorar la efectividad en términos de la selección del área a muestrear y su representatividad.

Por otro lado, es de señalar que en estudios recientes para la solicitud de levantamiento de veda de especies de flora silvestre, los muestreos de caracterización adelantados en la unidad de cobertura de bosque denso en la formación vegetal de bosque húmedo tropical (bh-T) en el departamento del Sonsón, referencian mayor diversidad de especies vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, y de las especies no vasculares de los grupos taxonómicos de musgos y hepáticas, que la reportada por la sociedad; así como, la presencia de morfoespecies de líquenes registrando una alta abundancia y diversidad en los diversos hábitos de crecimiento.

En articulación con lo anterior, respecto a la determinación taxonómica tanto de especies vasculares como no vasculares, no es claro si se realizó colecta, pues una vez revisado el certificado "01. Herbario JAUM", no se encuentran registradas ninguna de las especies de flora vascular de interés, grupos taxonómicos de bromelias y orquídeas, así como tampoco las especies de musgos y hepáticas reportadas por la sociedad en su estudio.

Es necesario precisar, que este Ministerio considera que la inspección en los estratos superiores de los forófitos a partir del uso de binoculares y registro fotográfico, genera un importante sesgo en los resultados obtenidos. Para la adecuada determinación de flora vascular, se requiere de la visualización de características morfológicas precisas tales como presencia de brácteas, espigas, patrones de la variación fenotípica¹; mientras que específicamente para flora no vascular, se requiere de la evaluación de características morfológicas particulares, tales como formas, tamaños de las células de los filoides, tipo de crecimiento (acrocarpico, pleurocarpico)² para los musgos; presencia y formas de anfigastos para el grupo de hepáticas³; mientras que para el caso de los líquenes se requiere observar la presencia de estructuras tales como soredios, isidios, ricinas, apotecios, lirelas, coloración y medición de esporas, escamas⁴, entre otros, lo que requiere de herramientas especializadas de laboratorio tales como estereoscopios, microscopios, uso de reactivos para tinciones y/o implementación de cromatografías, que no pueden ser sustituidas para la adecuada determinación taxonómica de los especímenes.

Información que a su vez permite la toma adecuada de decisiones en el marco de la afectación y manejos de las especies por las actividades del proyecto, siendo indispensable, a partir de técnicas de laboratorio el soportar la adecuada determinación taxonómica de todos los especímenes reportados. En este sentido, inicialmente la sociedad deberá realizar la colecta de muestras y a partir de las respectivas pruebas de laboratorio complementar y verificar la determinación que confirme la información presentada, en caso de ser necesario deberá ajustar lo referente si a ello hubiese lugar, así mismo deberá allegar el respectivo soporte de determinación.

3.5 Con relación a los soportes cartográficos

La sociedad allega en cartografía en formato .pdf en donde que relaciona localización del área de explotación y zona de influencia, unidades de cobertura terrestre, ubicación de los individuos

¹ SMITH, L. B., & DOWNS, R. J. 1977. Flora neotropica monograph no. 14, part 1,2 y 3. Bromeliaceae. Published for Organization for Flora Neotropica by The New York Botanical garden, New York.

² CHURCHILL, S. P. & E. L. LINARES. 1995. Prodomus Bryologiae Novo-Granatensis. Introducción a la flora de musgos de Colombia. Biblioteca José Jerónimo Triana. Tomos I y II. Instituto de Ciencias Naturales.

³ URIBE-M, J., & AGUIRRE, J. C. 1997. Clave para los géneros de hepáticas de Colombia. Caldasia, 19, 13-28.

⁴ SIPMAN, H. BOTANIC GARDEN & BOTANICAL MUSEUM BERLIN-DAHLEM, Lichen determination keys - neotropical genera - Free University of Berlin. 2005.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

en veda, parcelas utilizadas para la caracterización de regeneración y forófitos seleccionados para la caracterización flora vascular y no vascular.

*Sin embargo, al revisar los archivos digital (shapes), no se evidencia el área puntual de explotación (4,83 hectáreas); respecto a los individuos arbóreos y helechos arborescentes, la información no está actualizada de conformidad con las precisiones adelantadas por la sociedad, en donde de las especies reportadas inicialmente después de la confirmación taxonómica del herbario solo un individuo se encuentran en veda nacional (*Cyathea pungens*).*

En atención a lo anterior, deberá remitir lo referente, de manera que sea consecuente con la información relacionada en el documento técnico; mientras que en lo que se refiere a la caracterización de flora vascular y no vascular, deberá ajustar y actualizar lo pertinente en función de la nueva selección de forófitos y de las áreas destinadas para el muestreo en hábitos terrestres y rupícolas.

3.6 Con relación a las medidas de manejo

De conformidad con la información presentada en el marco de las medidas de manejo, la sociedad presenta tres medidas. De manera general, es necesario aclarar que las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de las especies en veda en el marco de la presente solicitud y las áreas seleccionadas para su ejecución, en ningún caso podrán ser atribuirles con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental o con las medidas establecidas por el levantamiento de veda de flora en otros actos administrativos y sus correspondientes áreas de implementación.

3.6.1 Especies de veda de flora arbórea y helechos arborescentes

La sociedad propone realizar un programa de recuperación de germoplasma, sin embargo, no hay congruencia, en primer lugar la medida no está actualizada a los resultados obtenidos por la sociedad, pues involucra las especies que técnicamente fueron rectificadas y que de conformidad con el certificado de determinación taxonómica no se encuentran en veda nacional.

Por otro lado, en cuanto a las actividades a desarrollar, describe que la recolección de material vegetal, donde posteriormente los individuos colectados serán trasladados a vivero y para las semillas recolectadas se asegurará la longevidad de las mismas. Sin embargo, teniendo en cuenta los resultados presentados de regeneración natural la representatividad de la especie de helecho arborescente objetivo de levantamiento parcial de veda, es nula, que de igual forma no se reproduce por semillas por cuanto se considera que la medida es incoherente y deberá ser replanteada.

En este sentido, la sociedad deberá presentar una nueva propuesta de medida de manejo, enfocada a la especie de helecho arborescente sobre la cual solicita el levantamiento parcial de veda, que podrá estar orientada a una reposición de individuos de dicha especie. Dicha propuesta deberá contener objetivos y metas en concordancia con el objetivo de la medida de manejo, así como la descripción detallada de las actividades enmarcadas en un plan de seguimiento y monitoreo, y los indicadores pertinentes que permitan evaluar el desarrollo y éxito de la misma.

3.6.2 Especies vasculares en veda

La sociedad propone realizar el rescate y reubicación del 80% de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas de hábito epífita, terrestre y/o litófito, sin embargo, en los indicadores de evaluación se plantea realizar el rescate de 1044 individuos de la familia Orchidaceae y de 232 individuos de la familia Bromeliaceae. Al respecto se precisa al solicitante que, considerando que los valores de abundancia que se reportan obedecen a un muestreo, la cantidad de material vegetal a rescatar deberá estar sujeta a la abundancia total de los individuos de cada especie que se encuentren en el área de intervención que cumplan con los criterios de selección.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

En cuanto a las actividades propiamente dichas, propone un porcentaje de sobrevivencia del 60%, sin embargo, teniendo en cuenta el rescate se adelanta sobre un porcentaje de los individuos aptos para el mismo, se considera el mismo debe estar alrededor de 80%.

Frente a los indicadores, se evalúa el rescate de individuos, sin embargo, se precisa que deberá plantearse de manera que se consideren los individuos rescatados respecto de la totalidad de los individuos que cumplen con los criterios de selección para su rescate y reubicación, cuya relación se aplica para cada especie, y el valor mínimo esperado serán los porcentajes rescate y reubicación establecidos para las diferentes especies de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae. En este sentido, es de precisar que el porcentaje de los individuos rescatados deberá corresponder al mismo porcentaje de los individuos reubicados.

Respecto al indicador de sobrevivencia, deberá ajustarse de manera considere los individuos vivos respecto de la totalidad de los individuos objeto de reubicación, cuya porcentaje deberá ser de alrededor del 80%. En articulación, con el fin de evaluar el desarrollo de la medida deberá incluir indicadores que permitan valorar el estado fenológico, estado fitosanitario y presencia de hijuelos de los individuos reubicados. Se aclara que los indicadores deben ser reportados por especie.

En lo que se refiere al monitoreo y seguimiento, la sociedad menciona de manera general que las actividades se realizarán por doce (12) meses, sin embargo, dicho seguimiento deberá realizar por lo menos durante tres (3) años y además plasmarse en un cronograma, que incluya las respectivas actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo, que serán consideradas a partir de la finalización de las actividades de reubicación.

3.6.3 Especies no vasculares en veda

Por la afectación de las especies no vasculares en veda, el solicitante plantea como medida de manejo realizar el proceso de rehabilitación de un área que constituya un hábitat para la colonización de las especies no vasculares, mediante el establecimiento de individuos de especies forestales, considerando adecuado su planteamiento.

No obstante, deberá proponer las especies de los potenciales hospederos que serán empleadas en el proceso de rehabilitación, las cuales deberán corresponder a especies nativas asociadas como forófitos de la flora no vascular del proyecto con distribución natural del bosque húmedo tropical, que sirvan para la colonización natural de las especies en veda de los grupos taxonómicos afectados. Donde los diseños florísticos que se establezcan estén en función del estado de disturbio del área seleccionada para llevar a cabo la medida y en aras de replicar un ecosistema de referencia de conformidad con el objetivo de la medida.

Respecto a los indicadores, si bien considera la sobrevivencia de los individuos plantados, es necesario se complementen con indicadores que involucren la evaluación de desarrollo dasométrico y estado fitosanitario de los mismo. En cuanto al indicador propuesto para monitorear la colonización de las especies no vasculares en los potenciales forófitos, deberá ajustarse de manera que permitan evaluar el establecimiento de las taxas afectadas en el área a rehabilitar en función del tiempo de establecimiento de la medida.

Frente a las actividades de mantenimiento, considera el riego, fertilización, eliminación de especies invasoras y resiembra. Sin embargo, las actividades deberán describirse e incluirse en el plan de seguimiento y monitoreo que detalle de cada actividad. Así como realizarse el respectivo ajuste al cronograma, en el que se precise la periodicidad de cada una de las actividades, por un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de finalizar las labores de plantación de los individuos arbóreos y arbustivos.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información suministrada por la sociedad mediante radicado E1 radicado N° E1-2016-030746 del 23 noviembre de 2016, N° E1-2017-019158 del 27 de julio de 2017 y radicado N° E1-2018-001577 del 19 de enero de 2018, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto "Explotación de dolomita en el área de concesión minera No. 4925",

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

ubicado en el municipio de Sonsón, en el departamento de Antioquia, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera que:

4.1 *La información aportada por la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., **no es suficiente** para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda para el proyecto “Explotación de dolomita en el área de concesión minera No. 4925”, ubicado en el municipio de Sonsón, departamento de Antioquia.*

4.2 *Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de veda del proyecto en mención, la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en un plazo máximo de 90 días calendario la siguiente información adicional:*

- 1. Listado de coordenadas detalladas de manera que el área (hectáreas) coincida la delimitación del polígono de explotación que relaciona en el documento técnico.*
- 2. Archivo digital (shape) que relacione el polígono de explotación, que permita confirmar las áreas reportadas por unidad de cobertura de la tierra.*
- 3. Frente al censo y muestreo adelantado para especies arbóreas y helechos arborescentes, deberá:*
 - a. Presentar las coordenadas de en formato Datum Magna Sirgas de la ubicación del individuo la especie *Cyathea pungens*.*
 - b. Anexar certificación de determinación taxonómica de la especie *Cyathea pungens*.*
 - c. Anexar la base de datos y soportes de los cálculos estadísticos, empleados para el análisis de regeneración natural.*
- 4. Frente a la caracterización del especies de flora vascular y no vascular dentro del área para el desarrollo de la explotación minera, deberá:*
 - a. Realizar el ajuste del muestreo de caracterización de las especies vasculares de hábito epífito, evaluando exclusivamente forófitos dentro del área puntual de intervención y que distribuyan de forma dispersa en la cobertura de bosque denso, para lo cual en caso de ser necesario deberá realizar réplicas de la metodología dentro del área.*
 - b. Incluir en el muestreo forófitos que cuenten con DAP 5-10cm y >30cm (clases diamétricas VI, VIII y IX) de acuerdo con la disponibilidad de individuos registrada en el inventario forestal y la metodología reportada e implementada.*
 - c. Realizar el muestreo de caracterización de las especies no vasculares en el que se incluya las morfoespecies presentes del grupo taxonómico de líquenes, mediante una metodología avalada por publicaciones científicas, dirigida a los grupos específicos objeto de análisis (musgos, hepáticas, antocheros y líquenes), que se desarrollan en los diferentes hábitos de crecimiento, cumpliendo con el mínimo de los forófitos a evaluar acorde con la metodología implementada.*
 - d. Precisar y/o ajustar la técnica empleada en el muestreo para la caracterización de flora vascular y no vascular en otros hábitos de crecimiento (roca, suelo, troncos en descomposición, entro otros), de manera que se evidencie la representatividad del mismo dentro del polígono de explotación.*
 - e. Realizar la colecta de material y adelantar las respectivas pruebas de laboratorio para cada una de las especies, toda vez que para la adecuada determinación taxonómica de los especímenes dicha actividad no puede ser sustituida.*
 - f. Presentar los respectivos certificados de determinación taxonómica de las especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda.*

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

- g. Presentar un compilado de los resultados de la caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda, donde se incluya los ajustes de los muestreos requeridos.*
 - h. Presentar las bases de datos de manera organizada y en coherencia con los resultados reportados en los muestreos de acuerdo con la metodología aplicada, soportes estadísticos y cálculos que haya lugar en el análisis de resultados, por grupo taxonómico para los diferentes hábitats de desarrollo, de manera que permitan validar la representatividad de los muestreos realizados.*
 - i. Realizar los respectivos ajustes en el documento técnico de manera que sea consecuente con la información relacionada en los soportes.*
- 5. Presentar la siguiente información cartográfica con coordenadas en formato Datum Magna Sirgas (indicando el origen) en formato digital (shape), consecuente con la información adjunta en el documento y los ajustes dados:*
- a. Polígono de explotación correspondiente al área que intervendrá de manera puntual.*
 - b. Localización actualizada del (los) individuo (s) arbóreo (s) y/o helecho (s) arborescente (s) para los cuales se solicita el levantamiento parcial de veda nacional, de conformidad con las precisiones adelantadas por la sociedad.*
 - c. Localización de los forófitos empleados en la caracterización de los grupos taxonómicos flora vascular y no vascular en el interior de los polígonos.*
 - d. Localización de parcelas o transectos en el interior del polígono de explotación, empleadas en la caracterización de flora vascular y no vascular en otros hábitos de crecimiento.*
- 6. En cuanto a las medidas de manejo deberá ajustar los programas de considerando:*
- a. Frente a la medida de manejo de helechos arborescentes:*
 - i. Replantar la propuesta, la cual deberá estar enfocada a la especie de helecho arborescente sobre la cual solicita el levantamiento parcial de veda, que podrá estar orientada a una reposición de individuos de dicha especie.*
 - ii. Dicha propuesta deberá contener objetivos y metas en concordancia con la medida de manejo, así como la descripción detallada de las actividades enmarcadas en un plan de seguimiento y monitoreo, y los indicadores pertinentes que permitan evaluar el desarrollo y éxito de la misma.*
 - b. Frente a la medida de manejo de flora vascular:*
 - i. Ajustar el indicador de rescate de manera que considere la evaluación respecto de la totalidad de los individuos que cumplen con los criterios de selección para su rescate y reubicación, cuyo valor mínimo esperado serán los porcentajes rescate y reubicación establecidos para las diferentes especies de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae.*
 - ii. Ajustar el indicador de sobrevivencia alrededor del 80%, de manera considere los individuos vivos respecto de la totalidad de los individuos objeto de reubicación.*
 - iii. Incluir indicadores que permitan valorar el estado fenológico, estado fitosanitario y presencia de hijuelos de los individuos reubicados.*
 - iv. Describir de manera detallada las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo.*
 - v. Realizar ajustes al cronograma, que incluya las respectivas actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo, por un tiempo no menor a tres (3) años contados a partir de la finalización de las actividades de reubicación.*
 - c. Frente al programa de manejo de flora no vascular:*

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

- i. Proponer las especies de los potenciales hospederos que serán empleadas en el proceso de rehabilitación.*
- ii. Incluir indicadores que permitan evaluar el desarrollo dasométrico y estado fitosanitario, de los individuos plantados.*
- iii. Ajustar el indicador propuesto para el monitorear la colonización y establecimiento de las taxas no vasculares en veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área que sea seleccionada para el desarrollo de la propuesta de rehabilitación.*
- iv. Realizar ajustes al cronograma, que incluya las respectivas actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo, por un tiempo no menor a tres (3) años contados a partir de la finalización de las actividades de las labores de plantación de los individuos arbóreos y arbustivos.*

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0638 y acorde con el concepto técnico No. 0045 del 05 de marzo de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Suministros de Colombia S.A.S., con NIT. 890900120-7, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Explotación de Dolomita en el área de Concesión Minera Nro. 4925"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Sonsón en el departamento de Antioquia.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Suministros de Colombia S.A.S., con NIT. 890900120-7, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mismo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico N° 0045 del 05 de marzo de 2018.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Explotación de Dolomita en el área de Concesión Minera Nro. 4925"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Sonsón en el departamento de Antioquia.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta noventa (90) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de los mismos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad Suministros de Colombia S.A.S., con NIT. 890900120-7, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos de la prenombrada ley.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad Suministros de Colombia S.A.S., con NIT. 890900120-7, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Explotación de Dolomita en el área de Concesión Minera Nro. 4925”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Sonsón en el departamento de Antioquia, presente un documento técnico que contenga la siguiente información:

1. Listado de coordenadas detalladas de manera que el área (hectáreas) coincida la delimitación del polígono de explotación que relaciona en el documento técnico.
2. Archivo digital (shape) que relacione el polígono de explotación, que permita confirmar las áreas reportadas por unidad de cobertura de la tierra.
3. Frente al censo y muestreo adelantado para especies arbóreas y helechos arborescentes, deberá:
 - a. Presentar las coordenadas en formato Datum Magna Sirgas de la ubicación del individuo la especie *Cyathea pungens*.
 - b. Anexar la certificación de determinación taxonómica de la especie *Cyathea pungens*.
 - c. Anexar la base de datos y soportes de los cálculos estadísticos, empleados para el análisis de regeneración natural.
4. Frente a la caracterización del especies de flora vascular y no vascular dentro del área para el desarrollo de la explotación minera, deberá:
 - a. Realizar el ajuste del muestreo de caracterización de las especies vasculares de hábito epífita, evaluando exclusivamente forófitos dentro del área puntual de intervención y que distribuyan de forma dispersa en la cobertura de bosque denso, para lo cual en caso de ser necesario deberá realizar réplicas de la metodología dentro del área.
 - b. Incluir en el muestreo forófitos que cuenten con Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) 5-10cm y >30cm (clases diamétricas VI, VIII y IX) de acuerdo con la disponibilidad de individuos registrada en el inventario forestal y la metodología reportada e implementada.
 - c. Realizar el muestreo de caracterización de las especies no vasculares en el que se incluya las morfoespecies presentes del grupo taxonómico de líquenes, mediante una metodología avalada por publicaciones científicas, dirigida a los grupos específicos objeto de análisis (musgos, hepáticas, antocheros y líquenes), que se desarrollan en los diferentes hábitos de crecimiento, cumpliendo con el mínimo de los forófitos a evaluar acorde con la metodología implementada.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- d. Precisar y/o ajustar la técnica empleada en el muestreo para la caracterización de flora vascular y no vascular en otros hábitos de crecimiento (roca, suelo, troncos en descomposición, entre otros), de manera que se evidencie la representatividad del mismo dentro del polígono de explotación.
 - e. Realizar la colecta de material y adelantar las respectivas pruebas de laboratorio para cada una de las especies, toda vez que para la adecuada determinación taxonómica de los especímenes dicha actividad no puede ser sustituida.
 - f. Presentar los respectivos certificados de determinación taxonómica de las especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda.
 - g. Presentar un compilado de los resultados de la caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda, donde se incluya los ajustes de los muestreos requeridos.
 - h. Presentar las bases de datos de manera organizada y en coherencia con los resultados reportados en los muestreos de acuerdo con la metodología aplicada, soportes estadísticos y cálculos que haya lugar en el análisis de resultados, por grupo taxonómico para los diferentes hábitats de desarrollo, de manera que permitan validar la representatividad de los muestreos realizados.
 - i. Realizar los respectivos ajustes en el documento técnico de manera que sea consecuente con la información relacionada en los soportes.
5. Presentar la siguiente información cartográfica con coordenadas en formato Datum Magna Sirgas (indicando el origen) en formato digital (shape), consecuente con la información adjunta en el documento y los ajustes dados:
- a. Polígono de explotación correspondiente al área que intervendrá de manera puntual.
 - b. Localización actualizada (de los) individuo (s) arbóreo (s) y/o helecho (s) arborescente (s) para los cuales se solicita el levantamiento parcial de veda nacional, de conformidad con las precisiones adelantadas por la sociedad.
 - c. Localización de los forófitos empleados en la caracterización de los grupos taxonómicos flora vascular y no vascular en el interior de los polígonos.
 - d. Localización de parcelas o transectos en el interior del polígono de explotación, empleadas en la caracterización de flora vascular y no vascular en otros hábitos de crecimiento.
6. En cuanto a las medidas de manejo deberá ajustar los programas considerando:
- a. Frente a la medida de manejo de helechos arborescentes:
 - i. Replantar la propuesta, la cual deberá estar enfocada a la especie de helecho arborescente sobre la cual solicita el levantamiento parcial de veda, que podrá estar orientada a una reposición de individuos de dicha especie.
 - ii. Dicha propuesta deberá contener objetivos y metas en concordancia con la medida de manejo, así como la descripción detallada de las actividades enmarcadas en un plan de seguimiento y monitoreo, y los indicadores pertinentes que permitan evaluar el desarrollo y éxito de la misma.
 - b. Frente a la medida de manejo de flora vascular:
 - i. Ajustar el indicador de rescate de manera que considere la evaluación respecto de la totalidad de los individuos que cumplen con los criterios de selección para su rescate y reubicación, cuyo valor mínimo esperado serán los porcentajes rescate y reubicación establecidos para las diferentes especies de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae.
 - ii. Ajustar el indicador de sobrevivencia alrededor del 80%, de manera considere los individuos vivos respecto de la totalidad de los individuos objeto de reubicación.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

- iii. Incluir indicadores que permitan valorar el estado fenológico, estado fitosanitario y presencia de hijuelos de los individuos reubicados.
- iv. Describir de manera detallada las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo.
- v. Realizar ajustes al cronograma, que incluya las respectivas actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo, por un tiempo no menor a tres (3) años contados a partir de la finalización de las actividades de reubicación.

c. Frente al programa de manejo de flora no vascular:

- i. Proponer las especies de los potenciales hospederos que serán empleadas en el proceso de rehabilitación.
- ii. Incluir indicadores que permitan evaluar el desarrollo dasométrico y estado fitosanitario, de los individuos plantados.
- iii. Ajustar el indicador propuesto para el monitorear la colonización y establecimiento de las taxas no vasculares en veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área que sea seleccionada para el desarrollo de la propuesta de rehabilitación.
- iv. Realizar ajustes al cronograma, que incluya las respectivas actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo, por un tiempo no menor a tres (3) años contados a partir de la finalización de las actividades de las labores de plantación de los individuos arbóreos y arbustivos

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a todos los requerimientos del presente acto administrativo, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2 –Se advierte a la sociedad Suministros de Colombia S.A.S., con NIT. 890900120-7, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3 – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Suministros de Colombia S.A.S., con NIT. 890900120-7, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 JUN 2018


CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Lili Yulieth Robledo Palacios/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. 
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.
Guillermo Orlando Murcia / Profesional Especializado DBBSE – MADS.
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS.
Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. 

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

0045 del 05 de marzo de 2018.
ATV 0638
Información Adicional.
Explotación de Dolomita en el área de Concesión Minera Nro. 4925
Suministros de Colombia S.A.S.

